



Demandante : Empresa SERTRANS Z&B S.R.L.

Demandado : Gobierno Regional de Puno

Arbitro Único : Elizabeth Patricia Flores Ortiz

**CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**

R E C I B I D O

Fecha 16 NOV 2015

Hora	W.F.g.	Folios	Firma
12:30	692	18	<u>g</u>

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Resolución Nro 16

Puno, 13 de noviembre del
dos mil quince.-

VISTOS

I.-DEL PROCESO ARBITRAL

INICIO DEL PROCESO, DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Surgida la controversia entre las partes, la Contratista solicito al Centro de Arbitraje Puno, de la Cámara de Comercio y de la Producción Puno, el inicio de proceso arbitral mediante documento formal de fecha 19 de enero del 2015, corriente de folios dos al seis del expediente arbitral, el mismo que se puso en conocimiento del demandado Gobierno Regional de Puno , por carta Nro 0001-2015-SG-CACCP , entidad que mediante carta de fecha 28 de enero del 2015 dio respuesta, designando a su representante , proponiendo además la designación de árbitro de parte, considerando que por la complejidad del caso debe someterse a un Tribunal Arbitral constituido por tres árbitros; de este pedido se corrió traslado al demandante quien preciso por escrito de fecha 03 de febrero del 2015, corriente a folios 35, que la controversia no es compleja y que debe ser sometida a conocimiento de arbitro único. Que, por Oficio Nro 012-2015 -SA-CA-CCP/P, corriente a folios 40, dirigido al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, se somete la designación de árbitro o Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, a este organismo; quien por Resolución Nro 35-2015, corriente a folios 41 y 42, resuelve designar a la señora abogada Elizabeth Patricia Flores Ortiz, como Arbitro Único del presente expediente arbitral, quien remitió su aceptación en fecha 16 de febrero del 2015, por documento corriente a folios 45.

Ambas partes aceptaron la designación de árbitro único, no habiendo planteado recusación alguna y dentro de los plazos establecidos por el Decreto Legislativo Nro 1071.



Con fecha 03 de marzo del 2015, según acta de folios 52 al 62, se procede a la Instalación del Tribunal Arbitral en la sede del Centro de Arbitraje, con la presencia y participación de las partes, fijándose las reglas del proceso y la oportunidad de pago de los honorarios arbitrales y gastos administrativos.

II DEL CONVENIO ARBITRAL Y LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ARBITRAL.

La cláusula décimo séptima del contrato Nro 0030-LP-2009-GRP , su fecha **16 de septiembre del 2009**, celebrada por SERTRANS S.A., con el Gobierno Regional corriente a folios 93 y siguientes referido a la Contratación de ADQUISICION DE AGREGADOS PARA CONSTRUCCION DE LA OBRA “ CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA DESVIO HUANCANE PUTINA , TRAMO I DESVIO HUANCANE –HUATASANI y TRAMO II HUATASANI, del Gobierno Regional de Puno ”; establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170,175 y 177 del Reglamento , o en su defecto en el artículo 52 de la Ley. Se indica además en dicha cláusula, que facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas según los señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo se establece que el Laudo Arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

III DE LA DEMANDA ARBITRAL PLANTEADA POR SERTRANS & BAUTISTA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-SERTRANS Z&B S.R.L.

Con fecha 17 de marzo del 2015, la parte actora plantea su demanda en los siguientes términos:

PETITORIO

- 1) Que; el Arbitro Único se sirva ordenar el pago por concepto de adquisiciones de bienes (agregados para construcción) por la suma de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100 nuevos soles) en cumplimiento del contrato Nro 0030-LP-2009-GRP y de la Resolución Gerencial General Regional Nro 158-2011-GGR PUNO de fecha 05 de agosto del 2011.



- 2) Pago de Intereses legales conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 181 de su Reglamento, calculados hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3) Pago por Daños y Perjuicios ocasionados a la empresa demandante hasta por un monto de S/. 100,000 nuevos soles.
- 4) Que, la entidad demandada sea condenada al pago de costas y costos y todo gasto en general que irroga el trámite del presente proceso arbitral:

FUNDAMENTOS JURIDICO FACTICOS DE LA DEMANDA

Que, la parte actora refiere que el Gobierno Regional convoco el proceso de Licitación Pública Nro 010-2009-GR/CP para la Contratación de ADQUISICION DE AGREGADOS PARA CONSTRUCCION DE LA OBRA “ CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA DESVIO HUANCANE PUTINA , TRAMON I DESVIO HUANCANE – HUATASANI y TRAMO II HUATASANI, del Gobierno Regional de Puno ”, por la suma de dos millones seiscientos mil con 00/100 nuevos soles; de la cual se les adjudico la buena pro, a cuya consecuencia en fecha 16 de septiembre del año 2009 el Gobierno Regional suscribió con la parte actora el contrato Nro 0030-LP-2009-GRP, proveyéndose el material agregado mediante las órdenes de compra Nro 100193, 100194, 100195, 100197, 100250 y la orden de compra y guía de internamiento Nro 70110, esta última que no fue cancelada hasta la fecha, habiéndose anulado el SIAF Nro 4319, obviando los dispositivos legales que establece la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, el mismo que por parte de la empresa se ha dado fiel cumplimiento, a través de la entrega total de material agregados, de acuerdo a las características y plazos pactados, lo cual se tiene acreditado con la conformidad de pago y de servicio otorgado a través del Informe Nro 0232-2010-GR – PUNO-GGI-SGEM/RO/NQM-CMIVCDHP, de fecha trece de diciembre del dos mil diez , suscrito tanto por el Residente , como por el Supervisor de Obra.

Aggrega, que el Gobierno Regional en la cláusula quinta del contrato se obligó a pagar la contraprestación en el plazo de diez días hábiles de la presentación de la factura y/ o del comprobante de pago sujeto a disponibilidad presupuestal , según a lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, para tal efecto la Unidad de Almacén del Gobierno Regional de Puno debe declarar conformidad , visando en la respectiva orden de compra , que deberá hacerlo en un plazo que no excederá de diez días de ser estos recibidos.

Que, ha seguido un proceso administrativo para el cobro de lo adeudado , no obstante existir la conformidad de la recepción de los materiales agregados correspondiente a la orden de compra aludida , tanto el Residente como el Supervisor de Obra se ratifican mediante Informes Nro 006-2011-GR PUNO-GGI-SG y EM /RO/NQM-CMIVCDHP de 31 de marzo del 2011 y 010-2011 -GR PUNO-GGI-SG y EM /RO/NQM-



CMIVCDHP de 16 de mayo del 2011, demostrando el cumplimiento por parte de su representada en cuanto a lo establecido en el contrato.

Agrega que debido al cumplimiento de entrega de los bienes al Gobierno Regional, la parte actora mediante carta Nro 010-011-2013-GG-SERTRANS Z &B SRL, solicito la devolución de la retención del 10% de garantía de Fiel Cumplimiento y que mediante Informe Nro 108-2013-GR-PUNO /ORA -OASA-UA, autoriza la devolución de la retención, ratificado ello inclusive mediante Informe Nro 162-2013-GR - PUNO /ORA -OASA-UA.

Que, además el Gobierno Regional de Puno, extiende a favor de la parte actora la Constancia de Prestación de Servicio Nro 040-2012-GR-PUNO/ORA-OASA-, en el que se deja constancia que su representada ha brindado la previsión de agregados, según las especificaciones técnicas, no habiendo incurrido en penalidad alguna.

Que, los documentos precedentes señalados sirvieron de base para que el Gobierno Regional mediante Resolución Gerencial General Regional Nro 158-2011-GGR-GR-PUNO, su fecha 05 de agosto del 2011, reconozca el adeudo pendiente de pago a favor de su representada por el monto de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100 nuevos soles), precisando que el pago será afectado a la fuente de financiamiento respectiva a través de la Oficina Regional de Administración, lo cual hasta la fecha no se ha cumplido.

Que, en el año 2012 a través del Informe Nro 090-GR-PUNO-GRI-SGO/APQ su fecha 2º de septiembre del 2012, el Especialista de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno, señala que la liquidación técnica financiera efectuada al Proyecto de Inversión Pública “ Construcción y Mejoramiento de la estructura vial de la carretera desvió Huancane-Putina, Tramo II Huatasani-Putina y aprobada con Resolución Gerencial Nro 077-2012GGR-GR-PUNO, de fecha 02 de marzo del 2012, se señala un saldo en obra un importe de S/. 1 043,802.49, que dicha liquidación técnica financiera al no contar con el informe final de ejecución final de obra por incumplimiento de funciones del ex residente de obra, no se ha realizado en forma correcta , por lo que se tiene que realizar reversiones de otros rubros a fin de efectivizar el pago de los adeudos a la Empresa SERTRANS Z &B SRL, por haberse iniciado el trámite respectivo de pago debido al incumplimiento de la ejecución contractual de la adquisición de agregados y piedra chancada de acuerdo a la orden de compra Nro 700110 de fecha 28 de septiembre del 2009; opinión que ha sido asumida por el Gerente Regional de Infraestructura a través del Memorandum Nro 1099-2012-ORA-GR-PUNO/GRI, dirigida a la Gerencia Regional de Saneamiento , Presupuesto y Acondicionamiento Territorial , por haberse iniciado el trámite respectivo y por encontrarse reconocida por la Resolución Gerencial General Regional Nro 158-2011-GGR-PUNO, indicando además que la Resolución Administrativa Regional Nro 184-2012-ORA-GR-PUNO , declara la viabilidad de pago de manera inmediata , cuya instancia mediante proveído de fecha 10 de octubre del 2012, dispone pase a Gerencia Regional de Infraestructura para su programación para el año 2013, emitiéndose el Informe Nro 51-2012-GR-PUNO-GRI/SGO-MBV, en el que se sugiere se remita el



expediente a la Dirección Superior, a efectos de que se autorice se programe la asignación presupuestal mediante la instancia competente con gasto corriente u otra fuente de financiamiento en el ejercicio 2013. Que, no obstante todos los antecedentes esgrimidos evidencian el reconocimiento de deuda a favor de la parte actora, concretada con la Resolución Gerencial General Regional Nro 158-2011-GGR-PUNO, sin embargo habiendo transcurrido más de tres años, no se ha dado cumplimiento a lo que en ella se dispone.

Finalmente indica que la parte demandada mediante Carta Nro 062-2014-GR-PUNO/GGR de fecha 10 de marzo del 2014, precisa los motivos de la anulación de los cheques Nros 495063894 - 495063895, los mismos que eran a favor de la parte actora, que así mismo el titular de la Gerencia General Regional mediante Memorándum Nro 779- 2014-GR-PUNO/GGR, solicita al Jefe Regional de Administración Informe sobre la anulación de dichos cheques, dando cuenta mediante Informe Nro 244-2014-GR-PUNO/ORA-0T, que se anuló dichos cheques por vencimiento de la Fuente de Donaciones y Transferencias del Gobierno Regional de Puno.

Que, mediante Informe legal Nro 618-2014-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 17 de julio del 2014, se sugiere que se disponga el cumplimiento de la Resolución Gerencial Nro 158-2011-GGR-GR-PUNO, 05 de agosto del 2011, que reconoce el adeudo pendiente de pago a favor de la parte actora en el monto de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100 nuevos soles) y se realice la previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal del 2015.

El titular de la Gerencia Regional, mediante carta Nro 308-2014-GR-PUNO/GGR, comunica a la parte actora que no hay disponibilidad presupuestal para efectuar el pago y que encause su pedido a través de la vía judicial.

IV CONTESTACION DE LA DEMANDA

En fecha 15 de abril del 2015, el Gobierno Regional absuelve el traslado de la demanda, deduciendo la Excepción de Caducidad y señalando como fundamento de su contestación que la prestación de servicios no se habría cumplido dentro del plazo estipulado en el contrato por el contratista tal es así que se ha determinado la acumulación de penalidades desde la fecha de girada la orden de compra Nro 700110 y, que la Resolución Gerencial General Regional Nro 158-2011-GGR-PUNO carece de eficacia al no contar con el crédito presupuestario correspondiente.

EXCEPCION DE CADUCIDAD

FUNDAMENTOS

Que, el Código Civil reconoce a la caducidad como una institución jurídica en virtud del cual se extingue el derecho y la acción por haber transcurrido un tiempo



mayor al previsto en la ley para acudir al órgano respectivo. Que para el presente caso es de quince días, para someter la controversia a arbitraje o conciliación, conforme lo prevé el artículo 52 numeral 52.2 de la Ley de Contrataciones concordante con el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo Nro 1071.

Conforme a la cláusula quinta del contrato suscrito Nro 0030-LP-2009-GRP, se ha establecido la forma de pago siendo esto: "El Gobierno Regional se obliga a pagar la contraprestación a el contratista en moneda nacional (nuevos soles), en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de presentación de la factura y/o comprobante de pago, sujeto a disponibilidad presupuestal (...)"

Conforme a lo preceptuado la obligación de pago está condicionado a la presentación de la factura por parte del contratista y el pago dentro del plazo de diez días por parte de la entidad y conforme lo precisa el artículo 181 del Reglamento, la entidad debe pagar las contraprestaciones al contratista, luego que el responsable de la conformidad de la recepción de los bienes y servicios.

Conforme al contrato la entidad ha emitido la Orden de Compra y Guía de Internamiento 700110 de fecha 28 de septiembre del 2009, considerando que la contraprestación no se realizó dentro del plazo del contrato, pese a ello la contratista a emitido la factura 001314 en fecha trece de abril del 2010 y por presentado al Gobierno Regional de Puno, para lo cual se debe tener en consideración que el compromiso de pago a la contratista demandante solo se efectúa en tanto exista disponibilidad presupuestaria, por lo tanto al surgir la controversia relativo al pago de la contraprestación en la fecha establecida en el contrato (10 días), el contratista debió someter la controversia a conciliación o arbitraje, dentro de los quince días a la presentación de la factura, sin embargo de autos se evidencia que el contratista, ha sometido la controversia a conciliación en el mes de diciembre del 2014, no habiéndose llevado la conciliación el demandante insta al proceso arbitral en marzo del 2015. Hecho que evidencia que el derecho del contratista ya habría caducado.

Por tanto es procedente proponer la excepción de caducidad toda vez que ha transcurrido más del término necesario, ello en vista de que el plazo para someter la controversia respecto al pago indefectiblemente ha caducado.

Que, es de aplicación al caso sub Litis el artículo 451 inciso 5to, del Código Procesal Civil que establece que al declararse fundada la excepción de caducidad debe anular lo actuado y dar por concluido el proceso.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA

El Gobierno Regional precisa que la entidad y el contratista han suscrito el contrato Nro 0030-LP-2009-GRP, Licitación Pública Nro 010-2009-GRP/CE, que tiene por finalidad la Adquisición de Agregados para construcción, otorgando la buena pro al contratista hoy demandante, que atenderá la provisión de adquisición de agregados



para la construcción de acuerdo a las órdenes de compra que estén debidamente autorizados por funcionarios responsables de la entidad.

En atención del contrato en mención, la entidad ha emitido la orden de guía e internamiento 700110, de fecha 28 de septiembre del 2009, para la prestación en julio del 2010, empero esta no se habría cumplido con el plazo estipulado en el contrato por parte del contratista, tal es así que la Oficina de Regional de Supervisión y Liquidación de proyectos ha determinado la acumulación de penalidades en S/. 260,000.00, calculado desde la fecha de girada la orden de compra Nro 70110 al contratista.

Que, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato ya mencionado el cumplimiento de parte de la entidad está sujeto a disponibilidad presupuestaria, para lo cual se debe tener en cuenta el numeral 5) del artículo 77 de la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias, que establece que para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección , a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo 1017, se tomara en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal , el documento suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

En cuanto a la Resolución Gerencial 158-2011-GGR-GR-PUNO, cuyo cumplimiento el contratista requiere, deben indicar que está sometido a la Ley Nro 30281, Ley General del Presupuesto de la Republica para el año 2015, el mismo que establece que toda autorización de gasto , debe contar con el financiamiento correspondiente , disposición que concuerda con el artículo 4.2 de la precitada norma, que establece que todo acto administrativo , acto de administración , resoluciones administrativas que autoricen gastos , no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios , bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración.

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que la Administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el congreso , bajo este parámetro el artículo 27.1 de la Ley 28411, señala que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo, no se pueden comprometer ni devengar gastos por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos , siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación , sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que corresponde.

Indica que de lo dicho se evidencia que la Resolución Gerencial General Regional 158-2011-GGR-GR-PUNO, carecería de eficacia al no contar con el crédito presupuestario correspondiente, por lo tanto no está justificada por Ley.



V ABSOLUCION DE LA EXCEPCION DE CADUDIDAD POR PARTE DEL DEMANDANTE

Por Resolución Nro 05, corriente a folios 195-197, se admite a trámite la excepción de caducidad formulada por la entidad demandada y, se corre traslado de la misma a la parte actora.

ARGUMENTO ESGRIMIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE EN RELACION A LA EXCEPCION DE CADUCIDAD.

Que el argumento de la demanda que sustenta la excepción, es decir el plazo de caducidad contemplado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley del Decreto Legislativo Nro 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Ley Nro 29873, no señala en sus términos lo referente al cobro o a la ejecución de un documento de reconocimiento de adeudo pendiente de pago, que es de lo que se trata en el presente proceso, la Resolución Gerencial General Regional Nro 158-2011-GGR-GR-PUNO, de fecha 05 de agosto del 2011 y que las controversias de ejecución contractual lo señala el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del ámbito de aplicación para los casos específicos en los que la materia controversia se refiere a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo señalado en el Reglamento; materias que no tienen relación con el caso requerido, que finalmente debe tenerse en cuenta que la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, proviene de un documento de reconocimiento de deuda y de lo que se trata es de ejecutarlo, por lo que la excepción deducida por la demandada, no se halla dentro de los presupuestos que la norma exige para que se haga viable.

Con respecto a la primera parte de lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones de Estado, cabe precisar que el artículo 42 de la Ley citada, precisa textualmente: "Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente", de lo señalado y como lo tiene acreditado en todas las instancias del Gobierno Regional Puno a las cuales ha acudido en busca del pago reclamado, la conformidad de la prestación se encuentra debida y suficientemente acreditada.

En la misma óptica el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que luego de haberse dado la conformidad a la prestación, se genera el derecho al pago del contratista, con la cual queda determinado que el contratista ha cumplido cabalmente con lo establecido en su propuesta, dándose lugar a la obligación de pago de parte de la entidad a favor del contratista, correspondiendo abonar todo aquello que la entidad se encuentra obligada a retribuir.

El pago entonces es el elemento esencial y necesario para dar por culminado el contrato y no solo la conformidad del servicio como pretendería la entidad demandada, en tal sentido el contrato Nro 0030-LP-2009-GRP, aún no ha culminado, justamente



por la falta de pago reclamado , consecuentemente a la fecha de presentación de nuestra demanda arbitral , el plazo de caducidad no había operado y por tanto , se encontraban dentro del plazo para interponerla (Ley Nro 29873) encontrando así mismo su amparo en lo previsto en el artículo 177 de su Reglamento , no procediendo de forma alguna la excepción de caducidad planteada , por lo que el Juzgado debe desestimarla en todos sus extremos.

VICONCILIACION, FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.

Que, mediante Resolución Arbitral Nro 07, su fecha catorce de mayo del 2015, se cita a las partes procesales del arbitraje a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, para el 25 de mayo del 2015, la misma que se concretó y quedo objetivada en el Acta corriente de folios 297 al 300, en la que consta que no se pudo llevar a cabo la conciliación , por no haber asistido la parte demandada, habiéndose fijado los puntos controvertidos y admitido los medios probatorios, que a continuación se detallan:

1.-Determinar si corresponde ordenar al Gobierno Regional de Puno, pague a favor de la Empresa SERTRANS Z&B S.R.L. por el concepto de Adquisición de Bienes (agregados para construcción), por la suma de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100), en cumplimiento del contrato Nro 0030-LP-2009-GRP y de la Resolución Gerencial Regional Nro 158-2011-GGR Puno, de fecha 05 de agosto del 2011.

2.-Determinar si corresponde que el Gobierno Regional de Puno, pague a favor de SERTRANS Z&B S.R.L., los intereses legales conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 181 de su Reglamento , calculados hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3-Determinar si corresponde que el Gobierno Regional de Puno pague a favor de SERTRANS Z&B S.R.L los daños y perjuicios que le ha ocasionado, hasta por el monto de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 nuevos soles)

4.-Determinar a quién y en qué proporción les corresponde asumir el pago de las costas y costos y todo gasto general que irrogue el trámite del presente proceso arbitral.

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, en su escrito de demanda, así como en el escrito de fecha 05 de mayo del 2015, por el que absuelve la excepción de Caducidad formulada por el Gobierno Regional y se pronuncia respecto a la contestación de la demanda.



Se admiten los medios probatorios ofrecidos por el Gobierno Regional, en su escrito de Contestación de demanda, tanto los relacionados a la excepción de Caducidad deducida, así como al pronunciamiento respecto de cada una de los fundamentos de la demanda.

VII ALEGATOS

Por escrito de fecha 01 de junio del 2015, corriente de folios 306 al 310, la parte actora, Empresa SERTRANS Z&B S.R.L, formula sus alegatos.

Por escrito de fecha 01 de junio del 2015, corriente de folios 333 al 338, la parte demandada, Gobierno Regional, formula sus alegatos

VIII AUDIENCIA DE INFORME ORAL

Con fecha 14 de septiembre el 2015, en la sede institucional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Puno, se llevó a cabo, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, habiendo concurrido ambas partes, informando oralmente el Sr. Rolando Neyra Calle en representación de Empresa SERTRANS Z&B S.R.L y, de la otra parte la Procuradora Pública Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, abogada Belinda Marisol Vilca Chávez.

IX PLAZO PARA LAUDAR

En la Audiencia de Informes Orales, se ha establecido que el Laudo Arbitral será expedido dentro del plazo de treinta días naturales, desde el día siguiente de la notificación del acta que la contiene, habiéndose prorrogado el mismo por el término de quince días hábiles.

CONSIDERANDO

Antes de ingresar a resolver la pretensión contenida en la demanda corresponde previamente establecer la procedencia o no de la **EXCEPCION DE CADUCIDAD** formulada por la parte demandada - Gobierno Regional, la misma que se resuelve en los siguientes términos:

Primero.-Que, debe dejarse establecido que las excepciones constituyen un medio de defensa que denuncian la ausencia de un presupuesto procesal (competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda) o una condición de la acción (también llamados presupuestos materiales: **voluntad de la ley**, interés para obrar y legitimidad para obrar), que determinarían la invalidez de una relación jurídico procesal o la imposibilidad de un pronunciamiento válido sobre el fondo, pudiendo – por lo tanto- ser propuestas en todo proceso en que puedan existir tales vicios.

Segundo.- Con respecto a la Excepción de Caducidad, debe precisarse que es un medio de extinción de la pretensión, se materializa por la pérdida del derecho a interponer una



demandar o continuarla, al no haberse presentado dentro del plazo señalado por ley; que el transcurso del tiempo, desde que se produce el evento que la Ley considera como inicio del plazo de caducidad hasta que se interpone la demanda, trae consigo la extinción del derecho.

Tercero.- Que, de la revisión del expediente arbitral, se tiene que la contratista interpuso demanda arbitral en fecha 17 de marzo del 2015, conforme se tiene de folios 64 al 77, admitida por resolución Nro. 02, de fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, corriente a folios 154-155. Que, la pretensión de la parte actora, SERTRANS S.A., en contra del Gobierno Regional es: 1) que el Arbitro Único se sirva ordenar el pago por concepto de adquisiciones de bienes (agregados para construcción) por la suma de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100 nuevos soles) **en cumplimiento del contrato Nro. 0030-LP-2009-GRP y de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 158-2011-GGR PUNO de fecha 05 de agosto del 2011.**

Acumulando las pretensiones de : 2) Pago de Intereses legales conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 181 de su Reglamento, calculados hasta el momento en que se haga efectivo el pago. 3) Pago por Daños y Perjuicios ocasionados a la empresa demandante hasta por un monto de S/. 100,000 nuevos soles. 4) Que la entidad demandada sea condenada al pago de costas y costos y todo gasto en general que irrogue el trámite del presente proceso arbitral.

Consecuentemente en el presente caso estamos ante una pretensión de pago de la contraprestación al contratista con características *sui generis*.

Cuarto.-Plazos de caducidad.- En ese contexto tenemos que el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nro. 29873, establece que:

“Los procedimientos de conciliación y arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiere a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señala el reglamento.” (Subrayado agregado)

Ahora bien, debemos tener en cuenta primeramente lo siguiente:

Que el procedimiento **normal u ordinario** -para el presente caso, contratación de bienes- se debe seguir el procedimiento establecido en el contrato y los documentos que lo integran, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así tenemos que:

- 1) Una vez culminado el proceso de selección se le otorga la buena pro al postor ganador, pasando seguidamente a presentar los documentos requeridos por la Entidad contratante y firmar el contrato.



- 2) En dicho contrato las partes se obligan a cumplir con cada una de las clausulas, plazos formas y modos establecidos en ella, **con el objeto de cumplir la entrega del bien.**
- 3) Una vez cumplido con la entrega del bien a satisfacción de la Entidad, esta emitirá una **conformidad** a los bienes entregados ello dentro del plazo de **diez (10) días calendario**
- 4) Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista, el cual deberá ser efectuado dentro de los **quince (15) días calendario siguiente**, siempre que se verifique las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 5) Ahora, en **caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses** conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contados desde la oportunidad que debió efectuarse.
- 6) **Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago. Art. 181 de la Ley último párrafo.**

Al respecto, es evidente que el plazo de quince (15) días hábiles que tenía el contratista para solicitar conciliación y/o arbitraje para requerir el pago por el bien entregado, ha caducado, ello por inacción del contratista.

Sin embargo, si realizamos una lectura reflexiva de la pretensión N° 1) del Contratista, se desprende que:

El Arbitro Único se sirva ordenar el pago por concepto de adquisiciones de bienes (agregados para construcción) por la suma de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100 nuevos soles) en cumplimiento del contrato Nro. 0030-LP-2009-GRP y de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 158-2011-GGR PUNO de fecha 05 de agosto del 2011.

Ahora podemos afirmar con claridad que el Contratista, solicita el pago por la contraprestación de los bienes entregados, **que nacen de la relación contractual (contrato Nro. 0030-LP-2009-GRP)** pero que sin embargo **derivan del acto administrativo de reconocimiento de deuda (Resolución Gerencial General Regional Nro. 158-2011-GGR PUNO de fecha 05 de agosto del 2011)**

Al respecto debemos afirmar lo siguiente:

- 1) El acto administrativo plasmado en una resolución –para el presente caso, *(Resolución Gerencial General Regional Nro. 158-2011-GGR PUNO de fecha 05 de agosto del 2011)* **reconocimiento de deuda**– se ha ceñido a procedimiento propios de la entidad, en mérito a la Ley 27444 y orientados a cumplir con sus obligaciones de la forma y modo más adecuado.



- 2) Ahora, dicho acto administrativo de la Entidad de reconocimiento de deuda **no se encuentra contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado ni su Reglamento**.
- 3) Entonces, como ya lo tenemos dicho, que dicha circunstancia *sui generis* de solicitar el pago en **merito a la resolución de reconocimiento de deuda**, no tendría un plazo expreso de caducidad contenido en la **Ley de Contrataciones del Estado ni su Reglamento**, por lo que, debería considerarse inmerso en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nro. 29873, establece que:

"Los procedimientos de conciliación y arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato"

- 4) El estado de la ejecución contractual se encuentra aún vigente, por cuanto ninguna de las partes ha decidido resolver o declara nulo dicho contrato, así como no se ha cumplido con realizar el pago, con lo cual se acreditaría que el contrato se encuentra en plena vigencia.
- 5) Por último se debe tener presente que el **procedimiento normal u ordinario** en la contratación estatal, que se rige por las bases, el contrato, la Ley de Contrataciones y su Reglamento, persiguen una línea pre establecida, (actos preparatorios, proceso de selección, etapa de ejecución contractual, que culmina con el pago por el bien entregado, conforme lo tenemos señalado en el punto 1 al 6 precedente), sin embargo de los fundamentos que esgrime el contratista, se advierte un requerimiento de pago en mérito a un acto administrativo no contemplado en el procedimiento normal u ordinario en la contratación estatal, y que no tiene plazo expreso de caducidad, lo cual a meritudo un análisis y decisión en mérito a los fundamentos expuestos por las partes y los medios probatorios actuados.
- 6) Siendo ello así, la pretensión N° 1) del contratista no estaría inmerso en la caducidad planteada por la Entidad, debiendo declarar infundada la excepción de caducidad deducida.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Primer punto controvertido:

"Determinar si corresponde ordenar al Gobierno Regional de Puno, pague a favor de la Empresa SERTRANS Z&B S.R.L. por el concepto de Adquisición de Bienes (agregados para construcción), por la suma de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100), en cumplimiento del contrato Nro 0030-LP-2009-GRP y de la Resolución Gerencial Regional Nro 158-2011-GGR Puno, de fecha 05 de agosto del 2011."



Al respecto se tiene de la revisión de autos, que la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, a través de la Gerencia General Regional, emite la **Resolución Gerencial Regional Nro 158-2011-GGR Puno**, su fecha 05 de agosto del 2011, por el que resuelve textualmente:

"Artículo primero.-Reconocer el adeudo pendiente de pago, procedente del ejercicio fiscal 2010, por la suma de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100 nuevos soles), por concepto de adquisición de agregados , piedra chancada y arena fina, para la obra CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA DESVIO HUANCANE PUTINA, a favor del proveedor empresa SERTRANS Z&B S.R.L, cuyo pago será afectado: Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, rubro 13 Donaciones y Transferencias , Proyecto 2.091468 y componente 2.204478 Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la carretera desvío Huancané-Putina , Meta 00002 Tramo II Huatasani – Putina (Km. 00 000 al Km 17 650) conforme a lo expresado en el informe Nro 022-2011-GR PUNO/GRI.

Artículo segundo.-Autorizar el desglose de la totalidad de los antecedentes que forman parte de los documentos vistos, que obran en el expediente, en cincuenta y nueve (59) folios, todo lo cual se notificara a la Oficina Regional de Administración , en donde se dispondrá el pago correspondiente.”

La precitada resolución se da en merito a los antecedentes siguientes:

- Que, en fecha **16 de septiembre del 2009** , se suscribe el contrato Nro 0030-LP-2009-GRP , celebrada por SERTRANS S.A., con el Gobierno Regional (corriente a folios 93 y siguientes), en el que se hace constar en su cláusula primera, que en fecha 25 de agosto del 2009, el Comité Especial adjudico la Buena Pro de la Licitación Pública Nro 010-2009-GR/CP , a la empresa en mención , para la Contratación de ADQUISICION DE AGREGADOS PARA CONSTRUCCION DE LA OBRA “ CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA DESVIO HUANCANE PUTINA, TRAMO I DESVIO HUANCANE -HUATASANI y TRAMO II HUATASANI, del Gobierno Regional de Puno ”.
- Que, en merito a ello, en fecha 28 de septiembre 2009, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Puno, emite la orden de compra Nro 700110 (folios 98 del expediente arbitral), para la adquisición de agregados, piedra chancada y arena fina, por el importe de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100) con cargo a la obra Tramo II Huatasani-Putina.
- Que, mediante Informe Nro 0232-2010-GGI -SG y EM/RO/NQM-CMIVCDHP (folios 108 del expediente arbitral) de 13 de diciembre del 2010, da conformidad para el pago de piedra chancada, de acuerdo a la Orden de Compra Nro 700110.
- Dicho informe es enviado por el Sub Gerente de Obras a la Oficina Regional de Administración con Memorandum Nro 2279-2010-GR PUNO-ORA-OASA/UA el 28 de diciembre del 2010(folios 110 del expediente arbitral).



- Con informe Nro 105-2011 –GR PUNO–ORA-OASA/UA, su fecha 27 de junio del 2011 , (folios 111 del expediente arbitral) la Sra. Luisa Bustinza Velásquez , encargada de la Unidad de Almacén , informa que la atención de los materiales y la recepción total fue en el mes de julio del 2010
- El Gerente Regional de Infraestructura, mediante su Informe Nro 022-2011-GR PUNO/GRI, su fecha 14 de julio del 2011 (folios 114-115 del expediente arbitral) solicita se autorice y tramite la resolución de reconocimiento de adeudo que corresponde a la orden de compra-guía de internamiento Nro 700110, por la adquisición de agregados, por el monto de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100), señalando la estructura programática para su afectación.

En virtud de lo expuesto, se tiene que la Entidad demandada decidió reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, con la figura jurídica “Reconocimiento de Deuda”, mediante la **Resolución Gerencial Regional Nro 158-2011-GGR Puno**, su fecha 05 de agosto del 2011, la misma que surte todos sus efectos , en razón de que no ha sido declarada de oficio la invalidez de la misma en sede administrativa y, menos se ha demandado la nulidad de la precitada resolución en la vía del proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial, conforme lo prevé el artículo 202 y 202.4, respectivamente de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro 27444), ello ante el cuestionamiento que efectúa la parte demandada en el sentido de que la **Resolución Gerencial Regional Nro 158-2011-GGR Puno**, carecería de eficacia al no haber contado con el crédito presupuestario correspondiente; consecuentemente el Gobierno Regional de Puno se encuentra obligado a sus propias determinaciones ,cumpliendo en el caso presente con el pago del adeudo reconocido, lo que no viene a ser sino la consagración de la eficacia de los actos administrativos y su ejecutoriedad; tanto más que posterior a la emisión de la tantas veces aludida **Resolución Gerencial Regional Nro 158-2011-GGR Puno**, se ratifica la posición en cuanto al adeudo pendiente, por el Órgano de Control Institucional del propio Gobierno Regional, en la Hoja Informativa Nro 012-2011-GR.PUNO/OCI, su fecha 21 de diciembre del 2012,(corriente a folios 147 al 151 del expediente arbitral)en el que se precisa en el rubro conclusiones lo siguiente: “...se evidencia que la Empresa SERTRANS Z&B S.R.L.,habría dado cumplimiento al servicio comprometido a través del contrato Nro 0030-LP-2009-GRP, resultante de la Licitación Pública Nro 010-2009-GRP/CE, adquisición de agregados para construcción , quedando pendiente el pago de la contraprestación asumida por la entidad , cuya deuda fue reconocida a la emisión de la **Resolución Gerencial Regional Nro 158-2011-GGR Puno**, la misma que encontrándose vigente , mantendría sus efectos legales...”. Así mismo a través del Informe legal Nro 618-2014618-2014-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 17 de julio del 2014, dirigido al Gerente Regional del Gobierno Regional de Puno, corriente de folios 130 al 134 del expediente arbitral , en el rubro sugerencias , se precisa “ Previa coordinación con la instancia competente , de acuerdo a disponibilidad presupuestal , se disponga el cumplimiento de la **Resolución Gerencial Regional Nro 158-2011-GGR Puno**, que reconoce a favor de SERTRANS Z&B S.R.L.,el adeudo pendiente de pago de S/.442,000.00 , que corresponde al ejercicio fiscal 2010 sobre internamiento de piedra chancada requerida por orden de compra Nro 700110, alternativamente se realice la previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal del 2015 ”.



Segundo punto controvertido

“Determinar si corresponde que el Gobierno Regional de Puno, pague a favor de SERTRANS Z&B S.R.L., los intereses legales conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 181 de su Reglamento , calculados hasta el momento en que se haga efectivo el pago”.

Que, el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado establece:” *En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso de sea la acreedora*”

El artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su segundo párrafo establece “...*En caso de retraso en el pago el contratista tendrá derecho al pago de intereses, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse...*”.

Conforme a lo establecido en las normas predichas, al evidenciarse el incumplimiento oportuno de pago, se le deberá reconocer al contratista el derecho al pago de intereses contados desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse, ello de conformidad a lo establecido por los artículos 1244,1245 y 1246 del Código Civil.

Tercer punto controvertido

“Determinar si corresponde que el Gobierno Regional de Puno pague a favor de SERTRANS Z&B S.R.L los daños y perjuicios que le ha ocasionado, hasta por el monto de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 nuevos soles)”

Que, la parte actora refiere que los daños y perjuicios provienen de la inejecución de la obligación contenida en el contrato Nro 0030-LP-2009-GRP, a que se encontraba sujeta la entidad demandada. En cuanto al daño emergente, es el menoscabo del capital de trabajo con el que contaba, el mismo que se ha visto disminuido y, en cuanto al lucro cesante es que se le ha privado de la obtención de una ganancia que se hubiera logrado al cumplimiento perfecto del predicho contrato.

En atención a ello tenemos que la Indemnización, que tiene una naturaleza resarcitoria debe ser otorgada por los daños y perjuicios que hubiese afectado al contratante, sin embargo el informe pericial presentado como sustento de dicho concepto solicitado, por si solo no es suficiente para acreditar el perjuicio, no existiendo otros medios probatorios que justifiquen su vulneración; pues el conocimiento del árbitro no se forma por lo regular a través de un solo medio de prueba, sino que es a consecuencia de una elaboración mental de reconstrucción mediante la confrontación de los diferentes elementos de juicio que las partes suministran; por lo tanto el Arbitro Único desestima esta pretensión..



Cuarto punto controvertido

“Determinar a quién y en qué proporción les corresponde asumir el pago de las costas y costos y todo gasto general que irrogue el trámite del presente proceso arbitral”.

Que, el inciso 1) del artículo 73º del Decreto Legislativo número 1071 establece que los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida, sin embargo es menester considerar que ambas partes han efectuado su defensa dentro de proceso, consecuentemente el desarrollo de las actuaciones arbitrales deben ser abonadas equitativa y proporcionalmente por las mismas.

DECISIÓN:

R E S O L V I E R O N:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la **Excepción de Caducidad** deducida por la entidad demandada Gobierno Regional de Puno, a través de la Procuraduría Pública Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional.

SEGUNDO.- DECLARAR **FUNDADA** la primera pretensión de la parte actora ORDENANDOSE al Gobierno Regional de Puno, pague a favor de la Empresa SERTRANS Z&B S.R.L. por el concepto de Adquisición de Bienes (agregados para construcción), la suma de S/.442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100), en cumplimiento del contrato Nro 0030-LP-2009-GRP y de la Resolución Gerencial Regional Nro 158-2011-GGR Puno, de fecha 05 de agosto del 2011, debiendo realizarse la previsión presupuestaria correspondiente para el cumplimiento de lo ordenado..

TERCERO.- DECLARAR **FUNDADA** la segunda pretensión de la parte actora DISPONIENDOSE que el Gobierno Regional de Puno, pague a favor de SERTRANS Z&B S.R.L., los intereses legales conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 181 de su Reglamento, calculados hasta el momento en que se haga efectivo el pago de conformidad a lo establecido por los artículos 1244,1245 y 1246 del Código Civil.

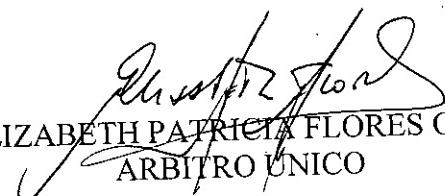
CUARTO.- DECLARAR **INFUNDADA** la tercera pretensión de la parte actora por la cual solicita que el Gobierno Regional de Puno pague a favor de SERTRANS Z&B S.R.L, los daños y perjuicios que ocasionados, hasta por el monto de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 nuevos soles).

QUINTO.- Disponer que el **Pago de Costos Arbitrales** sea cancelado de manera proporcional y equitativa entre ambas partes, debiendo asumir cada una de ellas, la cantidad de once mil novecientos sesenta y tres con 31/100 nuevos soles (S/.11963.31); ordenándose consecuentemente la devolución del monto mencionado por parte del Gobierno Regional de Puno a la parte demandante SERTRANS Z&B S.R.L, quien cancelo en su integridad el monto de los costos arbitrales. Así mismo, ambas partes



deben asumir sus propios costos y costas que incurrieron o debieron de incurrir como consecuencia del presente arbitraje.

SEXTO.- SE DISPONE que, la Secretaría Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno comunique y registre el presente laudo en el OSCE.


ELIZABETH PATRICIA FLORES ORTIZ
ARBITRO ÚNICO

